

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL MES
DE JUNIO DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Diputadas y Diputados de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Hilda Miranda Miranda, Lizbeth Irais Ordaz Islas, Diana Rangel Zúñiga Paloma Barragán Santos, Alma Rosa Elías Paso, Andrés Velázquez Vázquez, Miguel Ángel Moreno Zamora, Arturo Gómez Canales, Juan Pablo Escalante Urbán, Jorge Arguelles Salazar y José María Alejandro Pérez Ramírez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como 124, 125 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, se somete a consideración de esta Soberanía la presente al tenor de la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN ACTIVA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA TOMA DE DECISIONES PÚBLICAS

DIPUTADA HILDA MIRANDA MIRANDA, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I, 56 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 25 fracción IV, 124 fracción II, 125, 127 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; así como 47, 55, 56 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, somete a consideración de esta Soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN ACTIVA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA TOMA DE DECISIONES PÚBLICAS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto reformar y adicionar el artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, con la finalidad de incorporar expresamente el reconocimiento constitucional del derecho de niñas, niños y adolescentes a participar de manera activa, libre, informada, efectiva, accesible e incluyente en los asuntos públicos y decisiones gubernamentales que incidan directa o indirectamente en su esfera de derechos, desarrollo integral, bienestar y condiciones de vida.



morena
La esperanza de Hidalgo



La reforma busca establecer, desde el máximo ordenamiento jurídico estatal, una obligación expresa para las autoridades estatales y municipales de garantizar mecanismos permanentes de participación infantil y adolescente, asegurando que la opinión de niñas, niños y adolescentes sea escuchada, considerada y tomada en cuenta conforme a su edad, nivel de madurez, desarrollo evolutivo, contexto social y condiciones particulares.

Asimismo, la iniciativa tiene como propósito fortalecer el principio del interés superior de la niñez mediante un enfoque de derechos humanos y democracia participativa, transitando de un modelo tradicional en el que la niñez es concebida únicamente como objeto de protección estatal, hacia un modelo constitucional moderno que reconozca a niñas, niños y adolescentes como sujetos activos de derechos y participantes legítimos en la construcción de las decisiones públicas que impactan su entorno social, educativo, familiar, comunitario e institucional.

De igual manera, la reforma pretende consolidar las bases constitucionales necesarias para que el Estado de Hidalgo desarrolle, en etapas posteriores, mecanismos institucionales especializados de participación infantil y adolescente, tales como:

- procesos de consulta pública;
- parlamentos infantiles;
- consejos consultivos;
- ejercicios deliberativos;
- mecanismos de escucha activa;
- espacios de participación comunitaria y legislativa;
- instrumentos de participación digital y accesible.

Todo ello bajo criterios de inclusión, accesibilidad, perspectiva de niñez, igualdad sustantiva, no discriminación y autonomía progresiva.

La presente iniciativa también tiene como objeto armonizar el marco constitucional local con los estándares previstos en:

- la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- la Convención sobre los Derechos del Niño;
- la Observación General Número 12 del Comité de los Derechos del Niño;
- los principios de progresividad y participación efectiva reconocidos por el sistema internacional de derechos humanos;
- así como con los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de protección integral de niñas, niños y adolescentes.

En ese sentido, la propuesta reconoce que el derecho a la participación no constituye una concesión discrecional del Estado, sino un derecho humano autónomo cuya garantía resulta indispensable para la construcción de políticas públicas legítimas, democráticas, eficaces e incluyentes.

Adicionalmente, la iniciativa tiene por finalidad fortalecer la calidad democrática y la legitimidad institucional en el Estado de Hidalgo, mediante la incorporación de mecanismos que permitan a niñas, niños y adolescentes expresar sus necesidades, preocupaciones, opiniones y propuestas respecto de los asuntos públicos que les afectan, generando así procesos de toma de decisiones más representativos, sensibles e integrales.

La reforma también busca contribuir al fortalecimiento de una cultura cívica y democrática desde edades tempranas, fomentando valores de participación, corresponsabilidad social, inclusión, diálogo, ciudadanía activa y respeto a los derechos humanos, promoviendo con ello una sociedad más participativa, igualitaria y comprometida con el desarrollo integral de la niñez y adolescencia.

Finalmente, la presente iniciativa tiene como propósito prevenir escenarios de insuficiencia normativa u omisión legislativa en materia de participación infantil y adolescente, estableciendo bases constitucionales claras que permitan al Estado de Hidalgo posicionarse a la vanguardia nacional en el reconocimiento y garantía efectiva de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

II. UTILIDAD DE LA REFORMA

La utilidad jurídica, social, institucional y democrática de la presente iniciativa radica en fortalecer el marco constitucional de protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Hidalgo, incorporando mecanismos que permitan garantizar su participación efectiva en los asuntos públicos que impactan su desarrollo integral y condiciones de vida.

La reforma resulta útil y necesaria porque permite consolidar un modelo constitucional moderno y progresivo que reconoce a niñas, niños y adolescentes no únicamente como personas sujetas a protección estatal, sino como titulares plenos de derechos humanos con capacidad de participar activamente en la construcción de decisiones públicas relacionadas con su entorno social, educativo, comunitario, familiar y gubernamental.

En ese sentido, la presente iniciativa aporta utilidad pública en diversos ámbitos:

1. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DEMOCRÁTICO DEL ESTADO DE HIDALGO

La reforma fortalece la democracia participativa al ampliar progresivamente los espacios de intervención ciudadana e incorporar a niñas, niños y adolescentes dentro de los procesos de deliberación pública y construcción institucional.

Lo anterior permite avanzar hacia un modelo democrático más incluyente, representativo y socialmente legítimo, donde las decisiones públicas consideren la perspectiva de grupos históricamente excluidos de los procesos formales de participación.

Asimismo, fortalece la legitimidad de las políticas públicas y decisiones gubernamentales al incorporar opiniones y necesidades directamente vinculadas con la realidad cotidiana de la niñez y adolescencia.

2. GARANTÍA EFECTIVA DEL DERECHO HUMANO A LA PARTICIPACIÓN

La iniciativa permite transformar el derecho de participación de niñas, niños y adolescentes de un reconocimiento meramente declarativo hacia un derecho operativo y exigible, al establecer una obligación constitucional expresa para las autoridades estatales y municipales.

Con ello, se fortalece la protección integral de derechos humanos y se generan bases normativas claras para el diseño futuro de mecanismos institucionales permanentes de consulta, escucha activa y participación infantil.

La reforma también dota de mayor certeza jurídica al ejercicio de este derecho, evitando interpretaciones restrictivas o discrecionales sobre la obligación de las autoridades de escuchar y considerar la opinión de niñas, niños y adolescentes.

3. ARMONIZACIÓN CON EL MARCO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

La iniciativa resulta útil para armonizar la Constitución Política del Estado de Hidalgo con:

- el artículo 1° constitucional;
- el artículo 4° constitucional;
- la Convención sobre los Derechos del Niño;
- la Observación General Número 12 del Comité de los Derechos del Niño;
- los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- y los estándares internacionales en materia de participación infantil y adolescente.

Lo anterior fortalece el cumplimiento de obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y contribuye a evitar escenarios de insuficiencia normativa u omisión legislativa.

4. MEJORAMIENTO DEL DISEÑO DE POLÍTICAS PÚBLICAS

La presente reforma permite que las políticas públicas relacionadas con niñez y adolescencia sean diseñadas desde un enfoque más cercano a las necesidades reales de este sector poblacional.

La incorporación de mecanismos de participación genera mejores herramientas de diagnóstico institucional y permite:

- identificar problemáticas específicas;
- conocer necesidades reales;
- mejorar procesos de implementación;

- fortalecer la eficacia gubernamental;
- reducir errores de diseño institucional;
- y generar políticas públicas más eficientes e inclusivas.

En consecuencia, la participación infantil y adolescente no solo representa un derecho humano, sino también un instrumento de mejora institucional y administrativa.

5. FORTALECIMIENTO DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ

La utilidad de la reforma también radica en consolidar el principio del interés superior de la niñez como un eje rector real y efectivo dentro de la actuación estatal.

No es posible determinar plenamente el interés superior de niñas, niños y adolescentes sin escuchar su opinión y considerar sus perspectivas respecto de los asuntos que les afectan.

Por ello, la iniciativa fortalece la dimensión sustantiva y operativa de dicho principio constitucional.

6. DESARROLLO DE UNA CULTURA CÍVICA Y DEMOCRÁTICA

La iniciativa contribuye a fomentar valores democráticos desde edades tempranas, promoviendo:

- participación ciudadana;
- inclusión social;
- corresponsabilidad;
- cultura de legalidad;
- diálogo institucional;
- y respeto a los derechos humanos.

Ello fortalece la formación cívica de niñas, niños y adolescentes y contribuye a la construcción de una sociedad más participativa y comprometida con la vida pública.

7. BASE CONSTITUCIONAL PARA FUTURAS REFORMAS SECUNDARIAS

La reforma constitucional genera bases jurídicas suficientes para el desarrollo posterior de legislación secundaria especializada en materia de participación infantil y adolescente.

Esto permitirá que el Congreso del Estado pueda, en una etapa posterior, desarrollar mecanismos específicos tales como:

- parlamentos infantiles;
- consultas públicas;
- consejos consultivos;
- foros deliberativos;

- ejercicios de participación comunitaria;
- y mecanismos de escucha institucional.

Lo anterior otorga coherencia y solidez al sistema normativo estatal.

8. PREVENCIÓN DE SIMULACIÓN INSTITUCIONAL

Actualmente, muchos ejercicios de participación infantil se desarrollan únicamente con fines simbólicos o protocolarios.

La reforma resulta útil porque permite avanzar hacia un modelo de participación efectiva y no meramente decorativa, estableciendo obligaciones constitucionales claras para las autoridades respecto de la generación de mecanismos reales, accesibles y permanentes de participación.

9. POSICIONAMIENTO DEL ESTADO DE HIDALGO COMO REFERENTE NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa permitiría al Estado de Hidalgo posicionarse como una entidad federativa que impulsa una visión progresiva y garantista en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, fortaleciendo su compromiso con los principios constitucionales y convencionales de protección integral de la niñez.

Finalmente, la utilidad integral de la presente reforma consiste en consolidar un modelo constitucional más humano, incluyente, democrático y acorde con los estándares contemporáneos de derechos humanos, permitiendo que niñas, niños y adolescentes sean reconocidos plenamente como personas titulares de derechos y participantes legítimos dentro de la vida pública del Estado.

III. ELEMENTOS QUE FUNDAMENTAN Y SUSTENTAN LA INICIATIVA

La presente iniciativa encuentra sustento en el marco constitucional, convencional, legal, jurisprudencial y doctrinal vigente en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, particularmente en lo relativo al derecho de participación activa en los asuntos públicos que les afectan.

La propuesta legislativa parte de la obligación constitucional y convencional del Estado de garantizar de manera progresiva el ejercicio pleno de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, reconociendo su calidad de sujetos activos de derechos y no únicamente como personas sujetas a protección asistencial o tutelar.

En ese sentido, los elementos que fundamentan y sustentan la presente iniciativa son los siguientes:

1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL FEDERAL

A) Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 1° constitucional establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, imponiendo a todas las autoridades la obligación de:

- promover;
- respetar;
- proteger;
- y garantizar dichos derechos humanos.

Asimismo, dicho precepto constitucional incorpora los principios de:

- universalidad;
- interdependencia;
- indivisibilidad;
- progresividad;
- y el principio pro persona.

Estos principios obligan a todas las autoridades del Estado mexicano, incluidas las entidades federativas, a ampliar progresivamente el alcance y protección de los derechos humanos, evitando medidas regresivas o restrictivas.

En consecuencia, el derecho de niñas, niños y adolescentes a participar en los asuntos públicos que les afectan debe interpretarse bajo un enfoque expansivo y garantista, lo cual obliga al Estado de Hidalgo a desarrollar mecanismos constitucionales que permitan su ejercicio efectivo.

B) Artículo 4° Constitucional — Interés Superior de la Niñez

El artículo 4° de la Constitución Federal establece expresamente que:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez”.

Dicho principio constituye uno de los ejes rectores del sistema de protección integral de niñas, niños y adolescentes en México.

Sin embargo, el interés superior de la niñez no puede determinarse de manera unilateral por las autoridades sin considerar la opinión de las personas menores de edad respecto de los asuntos que impactan directamente sus derechos, entorno y desarrollo integral.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el interés superior de la niñez implica necesariamente escuchar y valorar la opinión de niñas, niños y adolescentes conforme a:

- su edad;
- grado de madurez;

- desarrollo cognitivo;
- y contexto específico.

Por tanto, el reconocimiento constitucional del derecho de participación activa constituye una consecuencia lógica y necesaria del principio del interés superior de la niñez.

C) Principio de Democracia Participativa

Los artículos 39 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permiten interpretar que el sistema democrático mexicano no se limita exclusivamente a mecanismos de representación política tradicional, sino que incorpora formas progresivas de participación ciudadana.

La evolución contemporánea de los derechos humanos exige ampliar los espacios democráticos hacia grupos históricamente excluidos de los procesos de deliberación pública, entre ellos niñas, niños y adolescentes.

En consecuencia, la presente iniciativa fortalece el modelo democrático participativo mediante el reconocimiento constitucional de la participación infantil y adolescente como un componente legítimo dentro de la construcción de decisiones públicas.

2. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL ESTATAL

A) Constitución Política del Estado de Hidalgo

La Constitución Política del Estado de Hidalgo reconoce que todas las personas gozan de los derechos humanos previstos en:

- la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- los tratados internacionales;
- y el propio orden constitucional local.

Asimismo, reconoce el principio del interés superior de la niñez como criterio rector de las políticas públicas y actuaciones estatales.

No obstante, actualmente existe un vacío normativo constitucional respecto del reconocimiento expreso del derecho de niñas, niños y adolescentes a participar activamente en asuntos públicos que les afecten.

Si bien el marco jurídico estatal contempla mecanismos generales de protección de derechos de la niñez, no existe disposición constitucional específica que:

- reconozca expresamente dicho derecho;
- obligue a las autoridades a generar mecanismos de participación;



morena
La esperanza de Hidalgo

- ni establezca bases constitucionales para su desarrollo institucional.

La presente iniciativa busca subsanar dicha insuficiencia normativa y fortalecer el sistema de protección integral de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Hidalgo.

3. FUNDAMENTO LEGAL GENERAL Y ESTATAL

El derecho de niñas, niños y adolescentes a participar en los asuntos públicos que les afectan no solo encuentra sustento en el orden constitucional y convencional, sino también en el sistema legal vigente, conformado por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo.

A) Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, constituye la legislación marco que desarrolla los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las obligaciones derivadas de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Dicho ordenamiento establece, en su Capítulo Décimo Quinto, denominado “Del Derecho de Participación”, las bases generales del derecho que pretende constitucionalizarse en el Estado de Hidalgo. En particular:

- El artículo 71 reconoce expresamente que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.
- El artículo 72 obliga a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a celebrar consultas y actividades dirigidas a integrar las opiniones de la niñez y adolescencia en los asuntos que les conciernen.
- El artículo 73 establece la obligación estatal de disponer e implementar los mecanismos necesarios que aseguren la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.
- Los artículos 125, fracciones I, IX y XIV, y 137 establecen, respectivamente, las atribuciones del Sistema Nacional de Protección Integral (SIPINNA) y las obligaciones específicas que las entidades federativas deben asumir para garantizar este derecho.



morena
La esperanza de Hidalgo

En consecuencia, la presente iniciativa no genera un derecho ex novo, sino que eleva a rango constitucional local un derecho previamente reconocido por la Ley General, fortaleciendo así el principio de progresividad y dotando al sistema estatal de una base normativa de mayor jerarquía.

B) Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo

En el ámbito estatal, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo desarrolla el derecho de participación y crea el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA Hidalgo) como instancia encargada, entre otras funciones, de garantizar la participación efectiva de este sector poblacional en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas.

No obstante, dicha ley secundaria opera actualmente sin un anclaje constitucional local expreso, lo que genera tres consecuencias jurídicamente relevantes:

Primera, debilita la exigibilidad del derecho frente a omisiones administrativas o legislativas. Segunda, dificulta el control de constitucionalidad local respecto de actos u omisiones que vulneren el derecho de participación. Tercera, limita la capacidad del Estado de Hidalgo para fortalecer institucionalmente al SIPINNA Hidalgo y a sus mecanismos de consulta y escucha.

La presente reforma constitucional subsana dicha insuficiencia al dotar al sistema estatal de protección integral de una base constitucional sólida, congruente con la Ley General, con la Ley estatal y con los instrumentos internacionales vigentes, fortaleciendo así la coherencia del sistema normativo en su conjunto.

4. FUNDAMENTO CONVENCIONAL INTERNACIONAL

A) Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado Mexicano, constituye el principal instrumento internacional en materia de derechos de la niñez.

Particularmente, el artículo 12 establece que:

- niñas, niños y adolescentes tienen derecho a expresar libremente su opinión en todos los asuntos que les afecten;
- y que dichas opiniones deberán ser debidamente tomadas en cuenta conforme a su edad y madurez.

Este derecho constituye un derecho humano autónomo y vinculante para todas las autoridades mexicanas.

Asimismo, la Convención obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas, administrativas e institucionales para garantizar el ejercicio efectivo de este derecho.

Por tanto, la presente iniciativa encuentra sustento directo en obligaciones internacionales asumidas por el Estado Mexicano.



morena
La esperanza de Hidalgo

B) Observación General Número 12 del Comité de los Derechos del Niño

La Observación General Número 12 desarrolla el contenido y alcance del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En dicho documento, el Comité establece que la participación de niñas, niños y adolescentes debe ser:

- activa;
- informada;
- significativa;
- efectiva;
- accesible;
- incluyente;
- y permanente.

Asimismo, señala que los Estados deben crear mecanismos institucionales adecuados para garantizar el ejercicio de este derecho dentro de:

- procesos legislativos;
- políticas públicas;
- procedimientos administrativos;
- y decisiones gubernamentales.

La presente iniciativa retoma dichos estándares internacionales al establecer la obligación constitucional de generar mecanismos adecuados de participación.

C) Control de Convencionalidad

Derivado de la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, todas las autoridades del Estado mexicano tienen obligación de ejercer control de convencionalidad.

Esto implica verificar que las normas internas sean compatibles con los tratados internacionales de derechos humanos.

En consecuencia, el Estado de Hidalgo tiene obligación de armonizar su marco constitucional local con los estándares internacionales en materia de participación infantil y adolescente.

D) Opinión Consultiva OC-17/02 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Opinión Consultiva OC-17/02, denominada "Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño", emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 28 de agosto de 2002, constituye el pronunciamiento interamericano más relevante en materia de derechos humanos de la niñez y resulta de observancia obligatoria conforme al control de convencionalidad reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contradicción de tesis 293/2011.

En dicha opinión, la Corte Interamericana sostuvo, entre otros aspectos sustantivos, los siguientes:

Que niñas, niños y adolescentes son titulares plenos de los derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sin perjuicio de las medidas especiales de protección que les corresponden en virtud de su condición. Que el principio del interés superior del niño se funda en la dignidad misma del ser humano y en la necesidad de propiciar su desarrollo, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades. Que el reconocimiento de la niñez como sujeto de derechos exige que se le permita expresar su opinión y participar progresivamente en las decisiones que le conciernen, conforme a su grado de desarrollo. Que los Estados parte tienen la obligación reforzada de adoptar medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que permitan garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de la niñez, incluido su derecho a ser escuchada.

La presente iniciativa atiende directamente estas obligaciones convencionales reforzadas al elevar a rango constitucional local el derecho de participación de niñas, niños y adolescentes, materializando así el deber de adoptar medidas legislativas que exige la Corte Interamericana.

5. PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS

El principio de progresividad obliga al Estado a ampliar constantemente el alcance de protección de los derechos humanos y evitar cualquier retroceso en su reconocimiento y ejercicio.

La presente iniciativa materializa dicho principio porque:

- amplía derechos;
- fortalece mecanismos de garantía;
- desarrolla estándares internacionales;
- y consolida herramientas constitucionales de participación efectiva.

La reforma no restringe derechos previamente reconocidos ni invade competencias constitucionales, sino que fortalece el sistema estatal de derechos humanos.

6. PRINCIPIO DE AUTONOMÍA PROGRESIVA

La autonomía progresiva reconoce que la capacidad de niñas, niños y adolescentes para participar en decisiones relacionadas con su entorno evoluciona conforme a:

- su edad;
- madurez;
- desarrollo cognitivo;
- y contexto social.

Por ello, la participación infantil y adolescente debe garantizarse mediante mecanismos adecuados y diferenciados.

La presente iniciativa incorpora este principio al establecer que la participación deberá atender las condiciones particulares de desarrollo evolutivo y madurez de niñas, niños y adolescentes.

7. PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA

La participación de niñas, niños y adolescentes no puede limitarse a ejercicios simbólicos o meramente protocolarios.

Los estándares internacionales establecen que la participación debe tener:

- incidencia real;
- mecanismos institucionales claros;
- accesibilidad;
- y condiciones efectivas de ejercicio.

La presente iniciativa fortalece este principio al establecer obligaciones constitucionales directas para las autoridades estatales y municipales.

8. PRINCIPIO DE INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN

La reforma también encuentra sustento en el principio de igualdad y no discriminación previsto en:

- el artículo 1° constitucional;
- tratados internacionales;
- y el sistema interamericano de derechos humanos.

Lo anterior implica que niñas, niños y adolescentes no pueden ser excluidos de los procesos de deliberación pública únicamente por razón de edad.

En consecuencia, el Estado debe adoptar medidas que permitan su inclusión progresiva y efectiva dentro de los asuntos públicos que impactan sus derechos.

9. NECESIDAD DE FORTALECER EL SISTEMA DEMOCRÁTICO Y DE DERECHOS HUMANOS EN HIDALGO

Finalmente, la iniciativa se sustenta en la necesidad de consolidar un modelo institucional más democrático, incluyente y participativo en el Estado de Hidalgo.

La participación infantil y adolescente:

- fortalece la legitimidad democrática;

- mejora las políticas públicas;
- genera mayor inclusión social;
- fomenta ciudadanía activa;
- y fortalece la cultura de derechos humanos.

Por ello, la presente reforma constituye una medida constitucionalmente válida, convencionalmente compatible, socialmente necesaria y jurídicamente procedente para fortalecer el sistema de protección integral de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Hidalgo.

IV. ANÁLISIS SOBRE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES

La presente iniciativa se encuentra sustentada en principios constitucionales y convencionales plenamente vigentes dentro del sistema jurídico mexicano, particularmente aquellos relacionados con la protección integral de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, el principio de progresividad, el interés superior de la niñez, la democracia participativa y el derecho a ser escuchados en todos los asuntos que les afecten.

El análisis constitucional y convencional de la propuesta permite advertir que la reforma no solo resulta compatible con el marco jurídico nacional e internacional, sino que constituye una medida legislativa necesaria para fortalecer el sistema de protección integral de derechos humanos en el Estado de Hidalgo.

1. PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de supremacía constitucional, conforme al cual:

- la Constitución Federal;
- los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;
- y las leyes que emanen de ella,

constituyen la Ley Suprema de toda la Unión.

A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido la existencia de un bloque de constitucionalidad integrado por:

- la Constitución Federal;
- los tratados internacionales en materia de derechos humanos;
- y la interpretación jurisdiccional de dichos instrumentos.



morena
La esperanza de Hidalgo

En consecuencia, las entidades federativas tienen obligación de armonizar su marco jurídico interno con los estándares constitucionales y convencionales vigentes.

La presente iniciativa cumple con dicho mandato al incorporar en la Constitución Política del Estado de Hidalgo estándares derivados de:

- la Convención sobre los Derechos del Niño;
- el principio de participación efectiva;
- el interés superior de la niñez;
- y la progresividad de los derechos humanos.

Por tanto, la reforma no contraviene el orden constitucional federal, sino que fortalece su observancia dentro del ámbito local.

2. PRINCIPIO PRO PERSONA Y PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las normas relativas a derechos humanos deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas.

Asimismo, incorpora el principio de progresividad, el cual obliga a todas las autoridades a:

- ampliar el alcance de protección de los derechos humanos;
- adoptar medidas legislativas para fortalecer su ejercicio;
- y evitar cualquier retroceso injustificado.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que el principio de progresividad implica un deber permanente del Estado de desarrollar mecanismos normativos e institucionales que permitan ampliar la eficacia material de los derechos humanos.

La presente iniciativa materializa dicho principio porque:

- amplía el reconocimiento constitucional del derecho de participación infantil y adolescente;
- fortalece mecanismos de garantía;
- desarrolla estándares internacionales;
- y transforma un derecho implícito en una obligación constitucional expresa.

Asimismo, la iniciativa no restringe derechos previamente reconocidos ni invade competencias constitucionales, por lo que resulta plenamente compatible con el parámetro de regularidad constitucional.

3. PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ

El artículo 4° constitucional establece expresamente que:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez”.

Este principio constituye uno de los ejes rectores del sistema constitucional mexicano de protección integral de niñas, niños y adolescentes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el interés superior de la niñez:

- no es un concepto abstracto;
- no puede determinarse unilateralmente por las autoridades;
- y exige valorar las circunstancias específicas de cada caso.

Asimismo, diversos criterios jurisdiccionales han establecido que escuchar la opinión de niñas, niños y adolescentes forma parte esencial del contenido del interés superior de la niñez.

En consecuencia, la participación infantil y adolescente no constituye una concesión discrecional del Estado, sino una exigencia derivada directamente del mandato constitucional de protección integral.

La presente iniciativa fortalece dicho principio al incorporar expresamente:

- el derecho a participar;
- el derecho a expresar opinión;
- y la obligación estatal de generar mecanismos adecuados de participación.

4. PRINCIPIO DE AUTONOMÍA PROGRESIVA

La autonomía progresiva constituye un principio reconocido tanto en la Convención sobre los Derechos del Niño como en criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Este principio reconoce que la capacidad de niñas, niños y adolescentes para ejercer derechos evoluciona conforme a:

- su edad;
- grado de madurez;
- desarrollo cognitivo;
- y contexto específico.

En consecuencia, las autoridades deben garantizar mecanismos de participación adecuados a dichas condiciones particulares.

La presente iniciativa incorpora expresamente este principio al establecer que la participación deberá realizarse conforme a:

- la edad;

- desarrollo evolutivo;
- madurez;
- y condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes.

Por tanto, la reforma no pretende equiparar la participación infantil con el ejercicio pleno de derechos político-electorales reservados constitucionalmente a la ciudadanía adulta; sino reconocer mecanismos progresivos y adecuados de participación pública.

5. PRINCIPIO DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

Los artículos 39 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permiten interpretar el sistema democrático mexicano bajo un modelo no exclusivamente representativo, sino también participativo.

La evolución contemporánea de los derechos humanos exige ampliar progresivamente los espacios democráticos para incorporar a grupos históricamente excluidos de la deliberación pública.

En ese sentido, niñas, niños y adolescentes deben ser reconocidos como personas con capacidad de participar en los asuntos públicos que afectan directamente sus derechos y condiciones de vida.

La presente iniciativa fortalece el modelo democrático participativo mediante:

- reconocimiento constitucional expreso;
- inclusión progresiva;
- participación informada;
- y generación futura de mecanismos institucionales especializados.

Por ello, la propuesta fortalece el sistema democrático estatal sin invadir competencias reservadas al ámbito electoral federal.

6. PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA

El derecho de participación de niñas, niños y adolescentes encuentra sustento directo en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual establece que:

- niñas, niños y adolescentes tienen derecho a expresar libremente su opinión en todos los asuntos que les afecten;
- y sus opiniones deben ser debidamente tomadas en cuenta conforme a su edad y madurez.

La Observación General Número 12 del Comité de los Derechos del Niño desarrolló este derecho señalando que la participación debe ser:

- activa;

- efectiva;
- informada;
- significativa;
- accesible;
- e institucionalizada.

Asimismo, dicho instrumento establece que los Estados deben crear mecanismos permanentes y adecuados para garantizar dicho derecho.

La presente iniciativa resulta compatible con dichos estándares al establecer:

- obligación estatal expresa;
- mecanismos adecuados;
- accesibilidad;
- inclusión;
- y participación efectiva.

7. PRINCIPIO DE INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN

El artículo 1º constitucional prohíbe toda forma de discriminación que tenga por objeto anular o menoscabar derechos humanos.

La exclusión absoluta de niñas, niños y adolescentes de procesos de participación pública puede generar escenarios de desigualdad estructural y exclusión institucional.

Por ello, los estándares internacionales han sostenido que las autoridades deben generar mecanismos incluyentes y adecuados para garantizar la participación progresiva de grupos históricamente invisibilizados.

La presente iniciativa fortalece este principio al reconocer expresamente el derecho de participación infantil y adolescente dentro del texto constitucional local.

8. CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que todas las autoridades nacionales tienen obligación de ejercer control de convencionalidad en el ámbito de sus competencias.

Ello implica verificar que las normas internas sean compatibles con:

- la Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- la Convención sobre los Derechos del Niño;
- y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

La presente iniciativa atiende dicha obligación al armonizar el marco constitucional del Estado de Hidalgo con estándares internacionales vigentes en materia de participación infantil y adolescente.

9. AUSENCIA DE INVASIÓN COMPETENCIAL

La iniciativa no invade competencias exclusivas de la Federación ni modifica derechos político-electorales reservados constitucionalmente a la ciudadanía.

La reforma se limita a:

- reconocer un derecho humano;
- fortalecer mecanismos de participación pública;
- y establecer obligaciones generales para las autoridades estatales y municipales.

En consecuencia, la propuesta se encuentra dentro del ámbito de libertad configurativa del Estado de Hidalgo para ampliar y fortalecer el catálogo de derechos humanos reconocido en su Constitución local.

10. CRITERIOS JURISPRUDENCIALES APLICABLES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La presente iniciativa encuentra sustento adicional en diversos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los cuales han delineado el contenido, alcance y exigibilidad del interés superior de la niñez y del derecho de niñas, niños y adolescentes a ser escuchados:

A) Tesis de Jurisprudencia P./J. 7/2016 (10a.)

Rubro: *"INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ERICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES"*

Cualquier decisión que afecte los derechos de niñas, niños y adolescentes debe analizarse bajo el **estándar más alto de protección**, lo que implica necesariamente considerar y valorar su opinión antes de emitir cualquier determinación.

B) Tesis Aislada 1a. LXIII/2013 (10a.)

Rubro: *"DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA. LINEAMIENTOS PARA SU EJERCICIO"*

El derecho a ser escuchado **no se limita al ámbito jurisdiccional**, sino que constituye una manifestación del **derecho humano de participación** reconocido en el **artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño**, y debe garantizarse en **todos los procedimientos y decisiones** que les afecten, conforme a su **edad y madurez**.

C) Tesis Aislada 1a. LXXIX/2013 (10a.)

Rubro: *"INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO"*

El interés superior de la niñez constituye un **principio rector vinculante** para todas las autoridades, cuyo contenido material exige **escuchar y considerar la voz** de las personas menores de edad respecto de los asuntos que les afecten.

D) Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 18/2014 (10a.)

Rubro: *"INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL"*

Refuerza la **dimensión operativa del principio** y la **obligación de las autoridades** de generar las condiciones necesarias para que niñas, niños y adolescentes puedan **expresar libremente su opinión** en los procedimientos que les conciernen.

E) Sentencia de Contradicción de Tesis 293/2011

Órgano: Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Consolidó el **bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos** y reafirmó la **obligatoriedad de los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos**, incluidas las **opiniones consultivas**, en cuanto resulten **más favorables a la persona**

Estos criterios confirman que la presente iniciativa no constituye una innovación aislada, sino la materialización legislativa de obligaciones constitucionales y convencionales reiteradamente desarrolladas por el máximo tribunal del país.

11. CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

Del análisis integral de los principios constitucionales y convencionales aplicables, se concluye que la presente iniciativa:

- es constitucionalmente válida;
- es convencionalmente compatible;
- fortalece derechos humanos;
- desarrolla estándares internacionales;
- materializa el principio de progresividad;
- fortalece el interés superior de la niñez;
- no invade competencias federales;
- y amplía mecanismos democráticos de participación.

En consecuencia, la propuesta legislativa resulta jurídicamente procedente, constitucionalmente sólida y acorde con el marco nacional e internacional vigente en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

CUADRO COMPARATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 5 En el Estado de Hidalgo todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución. El Estado garantizará en todo momento el principio del interés superior de la niñez, asegurando de manera plena sus derechos.	Artículo 5 En el Estado de Hidalgo todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución. El Estado garantizará en todo momento el principio del interés superior de la niñez, asegurando de manera plena sus derechos. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a expresar libremente su opinión en todos los asuntos que les afecten, así como a participar de manera activa, informada, efectiva, accesible e incluyente en los procesos de elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas, acciones gubernamentales y decisiones institucionales que incidan en sus derechos, bienestar y desarrollo integral, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo, madurez y condiciones particulares. Las autoridades estatales y municipales,

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar mecanismos permanentes, adecuados, accesibles, incluyentes y diferenciados para hacer efectivo este derecho, observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez, la autonomía progresiva, la igualdad sustantiva, la no discriminación y la participación efectiva de niñas, niños y adolescentes.

SÍNTESIS DE LA REFORMA PROPUESTA

ELEMENTO	SITUACIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
Reconocimiento expreso del derecho de participación de niñas, niños y adolescentes	No existe disposición constitucional expresa	Se incorpora expresamente el derecho de participación activa de niñas, niños y adolescentes
Obligación de las autoridades de generar mecanismos de participación	No existe obligación constitucional específica	Se establece obligación expresa para autoridades estatales y municipales
Participación en políticas públicas y decisiones institucionales	No regulado expresamente	Se reconoce participación en elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación

ELEMENTO	SITUACIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
Principio de autonomía progresiva	No contemplado expresamente en participación pública	Se incorpora como criterio rector
Participación efectiva, accesible e incluyente	No previsto constitucionalmente	Se incorpora como obligación constitucional
Armonización con la Convención sobre los Derechos del Niño	Parcial	Se fortalece la armonización convencional
Democracia participativa infantil y adolescente	Limitada y dispersa	Se consolida base constitucional para mecanismos permanentes

EFFECTOS JURÍDICOS DE LA REFORMA

EFFECTO	IMPACTO
Reconocimiento constitucional expreso	Fortalece el catálogo local de derechos humanos
Obligación institucional	Vincula a autoridades estatales y municipales

EFEECTO	IMPACTO
Desarrollo legislativo futuro	Permite armonización secundaria especializada
Control de constitucionalidad y convencionalidad	Refuerza estándares internacionales
Fortalecimiento del interés superior de la niñez	Consolida protección integral
Participación democrática	Amplía mecanismos de inclusión pública
Prevención de omisiones legislativas	Genera bases constitucionales claras

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN ACTIVA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA TOMA DE DECISIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO ÚNICO

Se ADICIONAN un tercer y cuarto párrafos al artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 5

En el Estado de Hidalgo todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

El Estado garantizará en todo momento el principio del interés superior de la niñez, asegurando de manera plena sus derechos.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a expresar libremente su opinión en todos los asuntos que les afecten, así como a participar de manera activa, informada, efectiva, accesible e incluyente en los procesos de elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas, acciones gubernamentales y decisiones institucionales que incidan en sus derechos, bienestar y desarrollo integral, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo, madurez y condiciones particulares.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar mecanismos permanentes, adecuados, accesibles, incluyentes y diferenciados para hacer efectivo este derecho, observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez, la autonomía progresiva, la igualdad sustantiva, la no discriminación y la participación efectiva de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO: Remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo para los efectos del procedimiento de aprobación previsto en la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TERCERO: El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo deberá realizar las adecuaciones legislativas correspondientes para armonizar la legislación secundaria en materia de participación de niñas, niños y adolescentes, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la declaratoria de validez constitucional del presente Decreto.

CUARTO: Las autoridades estatales y municipales deberán implementar progresivamente mecanismos institucionales de participación de niñas, niños y adolescentes conforme a sus capacidades operativas y disponibilidad presupuestaria, garantizando en todo momento el respeto a los principios de interés superior de la niñez, accesibilidad, inclusión y autonomía progresiva.

QUINTO: Los mecanismos de participación que se implementen deberán considerar medidas de accesibilidad universal, lenguaje claro y formatos adecuados a la edad, desarrollo cognitivo y contexto social de niñas, niños y adolescentes, privilegiando en todo momento condiciones de igualdad y no discriminación.

SEXTO La interpretación y aplicación del presente Decreto deberá realizarse conforme a los principios de progresividad, participación efectiva, interés superior de la niñez, perspectiva de derechos humanos y control de convencionalidad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.



morena
La esperanza de Hidalgo



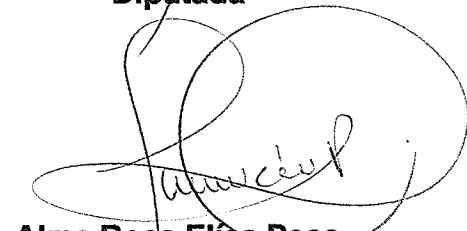
Dado la Sala de Sesiones de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. Pachuca de Soto, Hidalgo, 2 de junio 2026

ATENTAMENTE

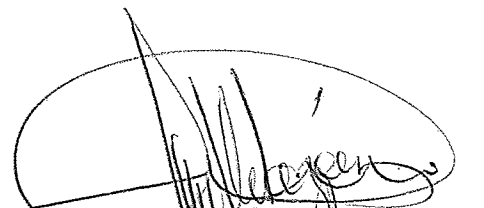

Hilda Miranda Miranda
Diputada


Lizbeth Iraís Ordaz Islas
Diputada


Diana Rangel Zúñiga
Diputada


Alma Rosa Elías Paso
Diputada


Paloma Barragán Santos
Diputada


Andrés Velázquez Vázquez
Diputado

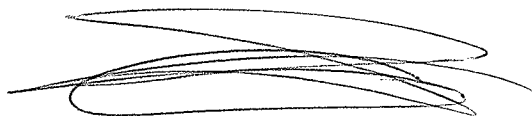

Juan Pablo Escalante Urbán
Diputado

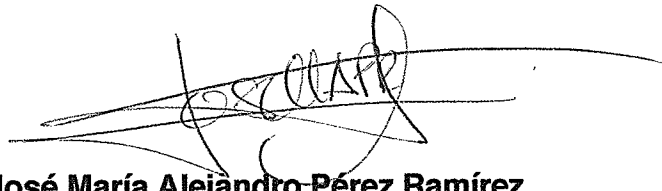

Miguel Ángel Moreno Zamora
Diputado



morena
La esperanza de Hidalgo


Arturo Gómez Canales
Diputado


Jorge Arguelles Salazar
Diputado


José María Alejandro Pérez Ramírez
Diputado